

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: H. de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ
500013110002-2021-00401-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO, contra los herederos del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados; y si hay proceso de sucesión deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados. Informar al respecto si hay sucesión.

2. Se aporte copia al folio del registro civil de nacimiento tanto de la actora como del fallecido HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ (numeral 2, art. 84 C.G.P.).

3. Darse cumplimiento a lo exigido en el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ANDRES FRANCISCO PINEDA ROJAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8108e95ca605e66e702dd8971cc3bbc28e0719367f24c5cfa1c0a72c4bb1c28a

Documento generado en 11/11/2021 10:33:32 AM

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: H. de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ
500013110002-2021-00401-00



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>